

Se suscribe á este periódico los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los puebls franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE

LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia.

Núm. 97.

Circular n. 16.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado las Reales ordenes siguientes.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Director general interino de Caminos lo que sigue:

La Regencia provisional del Reino se ha enterado de lo espuesto por V. S. en comunicacion de 11 del corriente al proponer, de acuerdo con los Diputados de Logroño, Soria y Guadalajara, la direccion mas ventajosa y que en su opinion debe seguir la carretera que ha de unir las capitales de dichas provincias con la de la Monarquia, en la parte que media de Guadalajara á Soria. En su consecuencia ha tenido á bien aprobar lo que V. S. propone, no debiéndose separar la carretera de la de Aragon hasta las inmediaciones de Tarazona, aprovechando asi el puente de Guadalajara sobre el Henares, dirigiéndose despues al pueblo de Tórtola y continuando por el lugar de Torrecilla, inmediaciones de Hita, pueblos de Padilla, Miralrio, Jadraque, Gidrueque, la Rebollosa, Riofrio, Cincovillas, Cobertelada, Almazan, Lúbia y Rabanos, hasta la ciudad de Soria.

Lo que de orden de la Regencia, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y satisfaccion de esos habitantes; asegurándole al mismo tiempo que los sacrificios que ahora hagan con el fin de llevar á cabo la referida carretera general, se tendrán presentes cuando las circunstancias de la Nacion lo permitan. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 18 de Febrero de 1841.—El Subsecretario, Pedro Miranda.—Sr. Gefe político de Soria.

Número 98.

Circular n. 17.

Enterada la Regencia provisional del Reino de la esposicion del Ayuntamiento de la Puebla de Eca, que V. S. ha remitido á este Ministerio en 6 del actual, solicitando se segregue aquella villa del partido de Medinaceli á que pertenecia, y se la incorpore al de Almazan porque con esta poblacion tiene todas sus relaciones y la separacion de ella un camino mas corto y fácil que á Medinaceli; se ha servido acceder á esta pretension mediante que de los informes de V. S. y de esa Diputacion provincial aparecen comprobadas las razones espuestas por el Ayuntamiento de la Puebla. De orden de la Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1841.—Manuel Cortina.—Sr. Gefe político de Soria.

Número 99.

Circular n. 18.

La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el siguiente decreto.

Reclamando la justicia, el interés general y las circunstancias á que afortunadamente ha llegado la Nacion, que los arbitrios especiales que la Hacienda recauda con destino á obras públicas se apliquen á este objeto interesantísimo, la Regencia provisional del Reino se ha servido decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º Las oficinas de rentas y todas las dependencias de Hacienda que recaudan arbitrios destinados á obras de puertos, carreteras, caminos, canales y otras de pública utilidad, entregarán los que perciban desde la fecha de este de-

creto á las corporaciones y personas encargadas por las leyes ó por disposiciones particulares de la administracion y direccion de dichas obras; sin hacer otro descuento que el 5 por 100 de Amortizacion y el 10 por 100 de cobranza.

Artículo 2.º Estas entregas se harán precisamente en los mismos periodos señalados para trasladar los caudales generales de las oficinas recaudadoras á las Tesorerías de Rentas; de modo que al hacer estas la remesa diaria, semanal ó mensual establecida, se verifique la entrega de los arbitrios de obras á quienes deban percibirlos.

Artículo 3.º Las mismas oficinas de Rentas formarán una liquidacion de las cantidades que por razon de estos arbitrios hayan recaudado hasta el dia, y no satisfecho para su natural aplicacion, á fin de que á su tiempo pueda resolverse lo conveniente.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se darán las órdenes mas terminantes para la ejecucion exacta de estas disposiciones. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento.

Lo comunico á V. S., de orden de la misma Regencia, esperando de su celo por el bien de los pueblos y la prosperidad nacional, que promoverá activamente las obras de esa provincia, ahora que no pueden ofrecerse obstáculos para la aplicacion de los fondos á ella consagrados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1841. Manuel Cortina. Sr. Gefe político de Soria.

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público. Soria 1.º de Marzo de 1841. Miguel Antonio Camacho.

Número 100.

CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

Comision de Soria.

Debiendo procederse á la capitalizacion de los intereses de la Deuda consolidada interior y exterior vencidos en los semestres anteriores al 1.º de Enero del año corriente, segun lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su decreto de 21 del mismo Enero, á consecuencia de la autorizacion concedida al Gobierno por el artículo 5.º de la ley de 17 de Abril de 1838, y por el párrafo segundo del artículo tambien 5.º de la de 21 de Junio de 1840; la Direccion de la Caja pone en noticia de los acreedores del Estado por tal concepto que desde el dia 1.º de Marzo próximo de diez á una de la mañana se recibirán todos los dias no festivos en sus oficinas, establecidas en el ex-convento del Carmen Calzado, los Documentos capitalizables del modo que se dirá, y en las provincias desde el mismo dia en adelante: unos y otros con dobles carpetas, y bajo las reglas siguientes:

1.º Para facilitar los trabajos y abreviar cuanto sea posible la entrega de los nuevos Documentos á los interesados, ha acordado la Direccion en

obsequio de los mismos que la presentacion de Cupones se haga con entera separacion entre los del 4 y 5 por 100; de modo que cada clase ha de venir bajo de una doble carpeta, colocados por su orden numérico de menor á mayor, y con los pormenores que se expresan en los modelos que se han fijado en la puerta de la Caja.

2.º Los tenedores de Cupones de la Deuda interior serán árbitros de presentarlos en Madrid ó en las Comisiones de la Caja en las provincias.

3.º Cuando lo hagan en aquellas será bajo triple factura y tendrán derecho á recogerlos, si gustan, en el acto para remitirlos por sí á estas oficinas. En este caso serán taladrados por los Comisionados y devueltos á los interesados con una factura; quedando estos sujetos á recibir precisamente en Madrid los nuevos documentos. Cuando las entregas se hagan en las Comisiones para que por estas se den curso y se practique lo correspondiente, recibirán en ellas á su tiempo los Títulos equivalentes.

4.º Una de las circunstancias que puede contribuir á facilitar las operaciones es el que vengán reunidos cuantos Cupones sea posible procedentes de una misma Renta; de modo que aquellas de que no se haya destacado ninguno despues de pagado el vencido en 1.º de Octubre de 1836, deberán sus dueños cortar el de la izquierda del Título correspondiente á Abril de 1837; y asimismo cortarán (pero dejándolos unidos) los siete primeros de la derecha que comprenden desde Octubre de 1837 hasta Octubre de 1840 inclusive; y en las que ya se hubieren cortado algunos de los comprendidos en esta capitalizacion, se conservarán unidos los restantes.

5.º Todos los Cupones deberán presentarse respaldados con la media firma del interesado; pero cuando haya dos ó mas unidos, bastará para estos media firma; y en el acto de la presentacion se taladrarán á presencia de los interesados.

6.º Los dueños de Cupones de la Deuda activa circulante en el extranjero, los presentarán precisamente en Madrid ó en las Comisiones de Hacienda pública de España en París ó Londres.

7.º Los Tenedores de recibos de intereses los presentarán tambien con entera separacion de clases; y á su voluntad, en Madrid ó en las Comisiones de la Caja en las provincias, sujetándose á los modelos de que se ha hecho mérito.

8.º Los Tenedores de Certificaciones no negociables, extractos de inscripcion y residuos ó Documentos interinos al portador ó transferibles, los presentarán originales en Madrid ó las provincias, segun los referidos modelos, para estampar en ellos el sello del pago de los réditos, y expedicion de los nuevos Títulos equivalentes á estos.

9.º Los documentos endosables no se recibirán sino viniendo el último endoso á favor del sujeto que los presente, de modo que precisamente corresponda su nombre con el que se estampe en las carpetas ó facturas.

10. Tampoco se recibirán los que esten endosados á sí mismos por testamentarios, herederos, tutores &c., pues considerándose nulos semejantes endosos, deben transmitirse á quien corresponda, por otros testamentarios, Jueces, Escribanos ó persona autorizada al efecto.

11. Los Administradores, Mayordomos, Apoderados ó Tesoreros de corporaciones, establecimientos de beneficencia y de particulares, presentarán con absoluta separacion de partidas los documentos endosables y no transferibles de su propiedad, y los que presenten por encargo; acreditando en debida forma su cometido en este último caso, si ya no lo tuviesen hecho anteriormente; y si así fuese exhibirán la papeleta que lo acredite según está mandado.

12. Los poseedores de Rentas inscriptas en el Gran Libro correspondientes á vinculaciones y de amortizacion eclesiástica deberán justificar competentemente su derecho al percibo de los intereses que les pertenezcan.

13. Con arreglo al artículo 6.º del decreto de la Regencia que queda citado, los interesados que entablen la reclamacion de la conversion antes del 30 de Junio próximo tendrán derecho á los intereses en los nuevos Títulos desde 1.º de Enero de este año; y los que hagan la reclamacion despues del 30 de Junio hasta 1.º de Diciembre próximo, no gozarán de los del primer semestre; observándose la misma regla en los que sucesivamente retarden la presentacion de sus documentos á esta capitalizacion.

14. Los poseedores de Cupones y recibos de intereses pertenecientes á semestres vencidos hasta 1.º de Abril de 1836 los presentarán con carpetas separadas.

15. Como la condescendencia en la admision de documentos, cuyas carpetas no esten arregladas, seria perjudicial á todos los interesados en general por los entorpecimientos que causarian en su reconocimiento y despacho, se advierte que no se recibirá ninguna que no esté esactamente conforme con los modelos, y que en las horas de oficina habrá constantemente un Empleado destinado á dirimir cuantas dudas puedan ocurrir y gusten consultar los interesados sobre la extension de aquellas.

16. Siendo el constante conato del Gobierno que los interesados en la presente capitalizacion, y con especialidad los Tenedores de Cupones, puedan disponer de sus importes con la prontitud que se apetece; y deseando la Direccion secundar tan ventajosas ideas, aunque sea á costa de redoblar los trabajos en sus dependencias, ha acordado que desde el dia 20 de Marzo en adelante se hagan llamamientos sucesivos por medio de la Gaceta y Diario á los sujetos que tengan presentados Cupones del 4 y 5 por 100, por el orden de su presentacion, á fin de que si les conviene, acudan con las carpetas resguardos á estas oficinas para que en el acto se ponga en ellas un sello en seco y una nota firmada por el Gefe de la mesa de recibo que acredite la legitimidad de los documentos que con-

tienen y su importe, para que sus dueños puedan negociar las libremente por medio de endosos, y no de otro modo, con sujecion á las leyes y órdenes vigentes que rigen en la circulacion de todos los documentos endosables de la Deuda pública.

La Direccion desearia que las complicadas operaciones de esta capitalizacion, se practicasen con la celeridad que han menester los acreedores del Estado y la buena reputacion del Gobierno; y aunque por su parte y por la de los Empleados que tiene á sus órdenes no se omitirá medio ni fatiga para conseguirlo en cuanto sea posible, como quiera que ha sido indispensable adoptar diferentes precauciones para la fabricacion del papel, y establecer los demas requisitos que aseguren la legitimidad de los nuevos Títulos, y alejen ó dificulten todo entorpecimiento en su curso; espera de la discrecion del público, que sabiendo apreciar en su verdadero valor estas circunstancias, se resignará gustoso á cualquier pequeño retraso que puedan ocasionar unas medidas encaminadas á la seguridad de sus intereses.

Las horas señaladas en esta Comision para la presentacion de documentos y solucion de dudas que ocurran á los interesados son de 9 á 12 de la mañana en los dias no festivos desde 1.º de Marzo. Soria 27 de Febrero de 1841.—Felipe Ramon Oyardo.

Agencia general de negocios establecida en Madrid.

Una reunion de personas residentes en la corte de muchos años á esta parte, de conocido arraigo y con las mejores relaciones y conocimientos en ella, ha formado un Establecimiento útil para toda clase de individuos, en el cual se evacuan con la mayor esactitud, puntualidad y buen éxito todos los encargos, comisiones y demas negocios que quieran poner á su direccion y cuidado las personas que tengan á bien honrarle con su confianza.

Esta agencia se encargará de presentar toda clase de solicitudes y demandas en los Ministerios y sus dependencias, en los tribunales superiores é inferiores y en las demas oficinas de la corte, activando su curso y despacho hasta conseguir un feliz resultado si se pide ó demanda con justicia; tambien se encargará de los negocios que se hallen pendientes hasta darlos concluidos.

Las solicitudes á destinos, honores y condecoraciones vendrán acompañadas de los correspondientes documentos que acrediten la actitud, méritos, servicios ú otros motivos que hagan acreedor al interesado; quien para evitar molestias y gastos deberá consultar ante todas cosas á la Agencia sobre la mayor ó menor probabilidad de conseguir lo que piensa pretender.

No se dará curso á ningun negocio sin que se aseguren previamente los maravedises necesarios para el seguimiento de ellos, á menos que el interesa-

do no presente persona conocida de la Empresa que responda del abono de los gastos.

Tambien se encargará esta Agencia de la venta de toda clase de géneros por comision bajo las condiciones que previamente se estipulen; de la administracion de casas en Madrid, haciendo adelantos á los propietarios que los necesiten proporcionados al rendimiento anual de las fincas; y en general tomará á su cuidado todos los encargos que se la confien, sean de la clase que quieran.

Teniendo la Empresa relaciones en Francia, Inglaterra y Portugal, en las posesiones ultramarinas de España, y en las que ya no pertenecen á esta nacion, se encargará de entablar y proseguir en estos paises toda clase de negocios, haciendo venir por cuenta de los interesados y con las garantías suficientes los géneros, libros, periódicos y demas que se la encargue.

Para que no sufra entorpecimiento la correspondencia, de modo que la Empresa pueda servir con prontitud á los que gusten entenderse con ella, se previene que interin no se aseguren los maravedises necesarios para el seguimiento de los negocios, todas las cartas que se dirijan á la misma deberán venir francas de porte, pues no se recibirán las que no traigan este requisito.

La Empresa espera verse honrada con la confianza de sus conciudadanos, para lo cual ofrece todas las garantías suficientes, á asegurar no solo los fondos que maneje, sino tambien el buen éxito de los negocios que se la confien si estos reunen las circunstancias que se necesitan para que no se malogren. Se halla establecida esta Empresa en la Carrera de San Gerónimo, n. 50, cuarto segundo de la derecha.—El Secretario de la Empresa.—*Cipriano Castro.*

Gobierno superior político de esta Provincia.

Número 101.

Circular n. 19.

Considerada por mí como base esencial del mejor sistema de educacion el acertado y aun razonado método en la primera enseñanza, no me olvidé en la visita que acabo de hacer á algunos pueblos de la provincia, de inspeccionar con la detencion que me permitieron otros y mas principales objetos de la salida que hice de la capital, los establecimientos ó escuelas destinados á este fin: y visto bastante á mi pesar el abandono en que se halla, ya respecto de la poca concurrencia de niños, y ya de la pobre y sistemática educacion que se les dá; sin perjuicio de llevar á cabo el plan, que sin olvidarme del reglamento vigente, tengo proyectado, y del que sin duda me prometo ofrecerá los resultados que al formularle me he propuesto, de hermanar los primeros rudimentos con el adelanto y las exigencias de la época, he dispuesto por ahora lo siguiente:

1.º Como encargados que son mas inmediatos los ayuntamientos, con las comisiones locales de instruccion, de tener en su pueblo respectivo escuelas para la primera enseñanza con el preceptor ó preceptores necesarios; les hago responsables, ya de la falta de los citados establecimientos, asi como la de las cualidades necesarias en los preceptores, segun son señaladas en los reglamentos vigentes.

2.º Que los ayuntamientos hagan saber á todos los padres

en el suyo respectivo que estan obligados á hacer que asistan á la escuela sus hijos ó parientes á su cuidado, desde la edad de cinco años hasta la de doce inclusive, haciendo en este caso uso de la latitud que permite el art. 13 capitulo 3.º del citado reglamento; y previniéndoles, que el que sin una causa muy legitima dejase de cumplirlo asi, incurrirá en la multa de 6 ducados con aplicacion á los fondos de dotacion del maestro, siendo el cumplimiento en todas sus partes de esta segunda disposicion de responsabilidad esclusiva de los ayuntamientos.

3.º Que las justicias cabezas de partido, entre las que reparto con esta fecha los 340 ejemplares del Catecismo político de los Niños, que dio á luz su autor Don Manuel Benito Aguirre, natural de esta Provincia, deberán, en el momento de recibirlos, hacer la distribucion segun el número, y mientras el Gobierno político pueda proporcionar ejemplares bastantes á que se generalice la instruccion de sus máximas entre los pueblos mas notables del partido, convocándolos al efecto, y previniéndoles: 1.º Que dedicándose á su estudio los preceptores, harán que en el término de dos meses se sepa de memoria en la clase puesta á su cuidado. 2.º Que aprendido ya, en el sábado de cada semana, darán leccion de inteligencia en el dicho catecismo las dos clases superiores de cada escuela; observando el método de dividir para este estudio en dos secciones los alumnos, á fin de que dividido tambien en aquellas el del citado catecismo, en la forma que mejor le dicte al preceptor su buena razon, se pregunten los de la una seccion á los de la otra, alternando en cada sábado; produciendo con este método el estímulo necesario entre los juvenes á su mayor aplicacion.

Encargo muy particularmente á las justicias ó ayuntamientos, asi como á las comisiones locales á quienes corresponda el cumplimiento de esta circular, el mas exacto por su parte; pues que en la primera visita que gire en la Provincia, será para mí predilecta la inspeccion mas escrupulosa de las escuelas é institutos de enseñanza, confiándola, en donde por mí mismo no pueda, á inspectores que nombraré al efecto; teniendo bien entendido, que no tomaré en consideracion disculpa alguna, por la omision de cuanto llevo prevenido. Soria 2 de Marzo de 1841.—*Miguel Antonio Camacho.*

Diputacion provincial de Soria.

Número 102.

La Diputacion provincial de Soria, á consecuencia de no haberse presentado licitadores en el dia de hoy para el remate de la construccion de la carretera, que debe realizarse en esta provincia, como parte de la de Logroño á la corte, á resuelto prorogarle hasta el dia 25 del corriente en que se verificará bajo el plan de condiciones formado por la Direccion general de caminos, que obra en su Secretaría, y en los mismos términos espresados en su primer anuncio de 3 de Febrero último, debiendo insertarse este en la Gaceta de la corte y Boletin oficial de la provincia. Soria 1.º de Marzo de 1841.—*Miguel Antonio Camacho, Presidente.*—Por acuerdo de S. E., *Isidro María Martínez, Secretario.*

ANUNCIO.

Se hallan vacantes las yerbas de los quintos de Covalada: las personas que quieran interesarse en su remate sepan que está señalado para el 15 de Abril próximo á las once de su mañana.

Imprenta del Boletin, Martin Diez y compañía.